

**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

VISTO:

Las disposiciones del Decreto Ley N° 5413/58, Decreto N° 3280/90 y las normas que regulan el ejercicio profesional médico (Ley 4534, supletorias y complementarias);

Y CONSIDERANDO:

Que desde siempre fue constante la preocupación de esta Institución en relación al desempeño de personas sin la acreditación del título universitario o el trabajo de médicos sin la correspondiente matriculación;

Que el Colegio de Médicos posee el poder de policía respecto al ejercicio de la profesión, a los efectos de asegurar el correcto y regular ejercicio de la misma, en resguardo de la salud de la población (art. 5° inc. 2 del Decreto-Ley N° 5413/58);

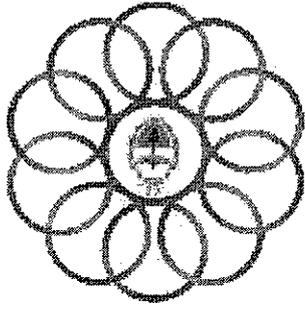
Que para poder ejercer dentro de la ley, los médicos deben estar matriculados en el Distrito que les corresponda (arts. 36, 37 y cc del Decreto Ley citado), e inscriptos en aquellos donde también pretendan ejercer (art. 7 reglamento de matriculación);

Que –además- entre sus múltiples funciones este Colegio cuenta con la obligación de combatir y perseguir en toda forma el ejercicio ilegal de la profesión, denunciando criminalmente a quien lo haga (conf. Art. 5 inc. 11 del Decreto Ley citado);

Que en función de ello, constantemente se realizan campañas de fiscalización del regular ejercicio, exhortando tanto a los profesionales como a los responsables sanitarios del área que corresponda al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia;

Que también uno de los deberes de los matriculados es el de denunciar ante el Consejo Directivo Distrital los casos que lleguen a su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la medicina;

Que en particular se considera responsables directos a los Directores Médicos de todos los Sanatorios, Clínicas, Hospitales Nacionales Provinciales y Municipales, Unidades Sanitarias, públicas y/o privadas y de toda otra entidad de salud incluyendo los Servicios de Emergencias Médicas Móviles – S.P.E.M.M. -, como así también de cualquier otra persona jurídica empleadora



**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

de profesionales médicos, independientemente que su domicilio legal se encuentre o no en la Provincia de Buenos Aires; por todo incumplimiento por parte de las instituciones y/o profesionales a su cargo de la legislación laboral, código de ética profesional, disposiciones y resoluciones vigentes (arts. 11 inc. b) del Decreto 3280/90 y 88 inc. d) del Código de Ética;

Que en dicho contexto es obligación de los citados Directores, previamente a permitir el ejercicio profesional en la Institución que dirigen, requerir el original del título de médico, certificado de colegiación o inscripción y antecedentes éticos;

Que en virtud de ello, se recuerda que ante la menor duda deberá abstenerse de permitirle trabajar al médico solicitante y efectuar inmediatamente las consultas y averiguaciones pertinentes;

Que este Colegio de Médicos ha demostrado históricamente su compromiso combatiendo el ejercicio ilegal de la medicina, considerando en ese contexto, la colaboración de los citados profesionales en el control y verificación, como imperativa e insoslayable;

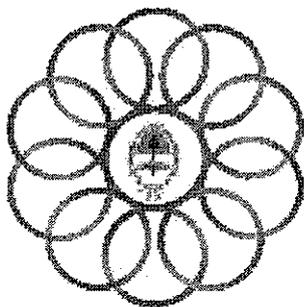
Que por lo tanto su incumplimiento, amén de configurar una grave falta ética, podrá considerarse como facilitación de conductas delictivas, conllevando la obligación de esta Institución de denunciarlo penal, civil, previsional y tributariamente según corresponda;

POR ELLO

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Intimar a los Directores Médicos de todos los Sanatorios, Clínicas, Hospitales Nacionales Provinciales y Municipales, Unidades Sanitarias, públicas y/o privadas y de toda otra entidad de salud incluyendo los Servicios de Emergencias Médicas Móviles – S.P.E.M.M. -, como así también de cualquier otra persona jurídica empleadora de profesionales médicos, independientemente que su domicilio legal se encuentre o no en la Provincia de Buenos Aires; al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en relación al control y verificación del ejercicio legal-ilegal de la medicina, ello bajo apercibimiento de iniciar las acciones penales, civiles, previsionales, tributarias y éticas correspondientes.



**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

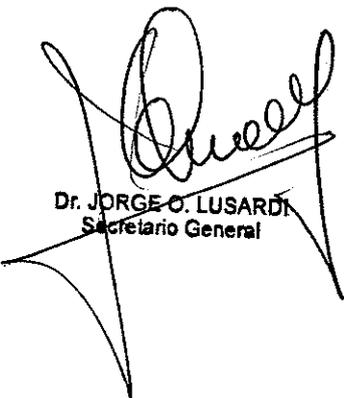
Artículo 2º: Los Directores Médicos de todos los Sanatorios, Clínicas, Hospitales Nacionales Provinciales y Municipales, Unidades Sanitarias, públicas o privadas, toda entidad de salud y Servicios de Emergencias Médicas Móviles – S.P.E.M.M. -, como así también de cualquier otra persona jurídica empleadora de profesionales médicos; deberán comunicar al Colegio Médico Distrital de su Jurisdicción las altas y bajas que se produzcan en sus respectivos establecimientos, en forma trimestral.-

Artículo 3º: El incumplimiento de lo resuelto en los artículos primero y segundo de la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Decreto Ley 5413/58 y su Código de Etica y en caso de corresponder, la comunicación de las irregularidades detectadas a la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4º: Comunicar la presente resolución a todos los Consejos Directivos de Distrito, quienes serán los encargados de notificar a todos los establecimientos oficiales y privados de su jurisdicción.

RESOLUCION C.S. 871/2015

LUJAN, 26 de Septiembre de 2015



Dr. JORGE O. LUSARDI
Secretario General



Dr. RUBÉN HORACIO TUCCI
Presidente



Dr. HORACIO MARIO CARDÚS
Tesorero



Dr. MAURICIO D. ESKINAZI
Secretario de Actas